Boletin 200 Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las lèves, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.) SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.— Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL. —Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de LA CASA DE Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIA

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 16 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaria.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama, me dice lo que sigue:

"Sírvase V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de San Bartolomé de la Torre, provincia de Huelva, Manuel Suárez Martín, súbdito portugués, de 12 años, estatura regular; viste traje negro nuevo y botinas blancas.,

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de diche sujeto, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 15 de Noviembre de 1888. El Gobernador, Ricardo de Vargas.

CIRCULAR NUM. 131.

Según me participa el Sr. Alcalde de Sotobañado, el día 12 del actual han desaparecido de aquel pueblo dos caballerías mayores, cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de

mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de aquéllas, participándolo á este Gobierno en el caso de ser habidas.

Palencia 15 de Noviembre de 1888. El Gobernador, Ricardo de Vargas.

Señas de las caballerías.

Dos machos, cerrados, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo negro, algo pelicano el uno, y el otro de siete cuartas, pelo castaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial, consultando algunas dudas que se la ocurren para la aplicación del art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla, manifestando ciertas dudas que se le ocurren al aplicar el art. 100 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Vistos los artículos 30, 31 y 100 de la referida ley,

La Sección opina:

- 1.º Que cuando un mozo aprehenda un prófugo á quien hubiese correspondido ser destinado á Cuerpo, debe rebajársele el tiempo de recargo que se imponga al aprehendido.
- 2.º Que al mozo que, además de aprehender á un prófugo descubra su paradero, se le deben aplicar los beneficios del art. 31 de la ley, sin perjuicio de que al prófugo se le im-

ponga, por serlo, el recargo que el 89 señala como pena á los que, comprendidos en un reemplazo, no se presentan en tiempo.

Y 3.º Que no es susceptible esta pena de gradación, y, por tanto, debe siempre imponerse á los prófugos, cualesquiera que sean las circunstancias que concurran.,

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Debiendo proveerse en concurso cinco plazas de Capellanes de número que se hallan vacantes en el Real establecimiento de Santiago y Santa María de Monserrat en Roma, se admitirán solicitudes en este Ministerio en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; advirtiendo que los aspirantes á dichas plazas deberán reunir precisamente al cumplimiento del plazo referido las condiciones siguientes:

- 1. Ser Sacerdote español.
- 2. Ser mayor de veinticinco años.
- 3.ª Ser Doctor ó Licenciado en Teología ó en Derecho canónico.
- 4. Acreditar haber tenido siempre buena conductamoral y política.
- 5. Tener licencia para celebrar, confesar y predicar.

6. No tener parentesco con ninguno de los demás Capellanes.

Las referidas plazas están dotadas en la actualidad con 1.500 liras italianas anuales cada una, y desde 1.º del año próximo con el de 2.000: con derecho á habitación y servicio en el establecimiento, en el que viven en comunidad, bajo la dirección del Rector.

Las demás noticias que deseen adquirir los que soliciten estas plazas, se las facilitarán en el Negociado correspondiente de este Ministerio con vista del Reglamento.

A la exposición acompañará precisamente la documentación necesaria á justificar los requisitos exigidos, extendida en el papel sellado correspondiente y legalizada, sin cuyas formalidades no se les considerará como presentados al concurso.

Madrid 26 de Octubre de 1888.— El Subsecretario, F. R. Figuera.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 10 de Noviembre de 1888.

Presidencia de edad del Sr. Martinez Merino.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Guzmán, Bobadilla, Antolínez, Alonso Anguiano, Barba, Yagüez, Cos, Ortega, García Benito, García de Cossio, Monedero, Manrique, Martínez Arto, Gutiérrez, Rodríguez Lagunilla, Polanco, Abia Herrero y Martínez López.

Leida el acta de la anterior, pide la palabra sobre ella el Sr. Yagüez para manifestar que, si bien expresa fielmente lo que ocurrió, hay una omisión, y es que no hubo acuerdo respecto á la proposición hecha por el Sr. Ortega si se votaba ó nó segunda vez el cargo de Presidente, mediante á que el candidato único que apareció con votos no reunió el número suficiente de los que la ley determina.

Usa de la palabra el Sr. Ortega para oponerse á lo solicitado por el Sr. Yagüez, toda vez que levantada la sesión por la Presidencia, no se puede volver sobre un acto consumado; así que tan solo es pertinente que se pregunte si se aprueba ó nó el acta.

Los Sres. Guzmán, Gutiérrez y Barba, piden votación nominal sobre el acta.

Verificada en los términos reglamentarios, se aprobó por once votos contra nueve, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: García de Cossio, García Benito, Monedero, Manrique, Martínez Arto, Rodríguez Lagunilla, Polanco, Peral, Cos, Ortega y Sr. Presidente.

Señores que dijeron nó: Abia Herrero, Martínez López, Gutiérrez, Guzmán, Bobadilla, Antolínez, Alonso Anguiano, Barba y Yagüez.

Presentase una proposición suscrita por los Sres. Guzmán, Alvarez de Bobadilla y Alonso Anguiano, á fin de que, en conformidad al art. 29 del reglamento de la Diputación, se lea la Real orden de 22 de Agosto de 1887, y así lo dispone la Presidencia, leyendo dicha disposición el Diputado Secretario Señor Abia Herrero.

Sr. Presidente: Comienza la orden del día con la votación de Presidente.

Verificada ésta en la que intervienen los veinte Diputados presentes á la sesión, según lista leída en cumplimiento á los preceptos del reglamento, procédese al escrutinio, resultando de él con once votos D. Narciso Rodríguez Lagunilla, con dos D. José García Benito, y siete papeletas en blanco.

Pide el Sr. Guzmán que se declare, si con arreglo á la Real orden leída por el Diputado Secretario Sr. Abia Herrero al principio de la sesión, es ó nó válida la elección de Presidente que acaba de tener lugar.

Sr. Martinez Arto: Uno de los caractéres principales de todas las Corporaciones es la seriedad y la formalidad que deben acompañar á nuestros actos. Admitamos la jurisprudencia que establece el Senor Guzmán, y resultaria que no habria ni Congreso, ni Senado, ni Ayuntamientos, ni Diputaciones, porque con una papeleta en blanco, de un bien ó mal intencionado podrian invalidarse actos lícitos y legítimos, haciendo inútil la existencia de dichos Organismos. Examinada la Real orden, creo que no tiene aplicación al presente momento, porque ha sido dictada para

declarar la nulidad de la Diputación de Orense, por haber tomado parte en las votaciones de cargos el Gobernador de la provincia; pero vamos á su letra. ¿Puede nadie evitar que se vote en blanco? No; porque la votación es secreta y no hay medio de hacer posible esa responsabilidad que la Real orden establece contra los que voten en blanco. Por consiguiente, procede que la Presidencia haga la proclamación del candidato que ha obtenido mayor número de votos, ya que la Real orden es de todo punto inaplicable, y ya también porque no pueden hacerse averiguaciones respecto á los que votaron en blanco, porque seria lo mismo que faltar al secreto de la urna, por más que algunos Diputados no tuvieron reparo, como sucede al que se sienta á mi lado, en llevar una papeleta en blanco.

Sr. Gutiérrez; Puesto que el Señor Martínez Arto habla de seriedad y de formalidad, empiezo por recomendarle esta misma calidad, porque es de todo punto inexacto, por no decir falso, que haya votado como supone, y de ello responden mis canas. Si S. S.* quiere tomarme, como vulgarmente se dice, por pito, busque á cualquier otro, porque yo no he de consentirlo, y me extraña tanto más esta conducta, cuando siempre conservé su amistad.

Rectifica el Sr. Martínez Arto, y dice que no ha pretendido ofender á una persona, con cuyo aprecio se honra desde la niñez: que no duda de las manifestaciones del Señor Gutiérrez, pero lo cierto es que las papeletas en blanco existen.

Rectifica igualmente el Sr. Gutiérrez, insistiendo que no se encuentra en el caso que indica el Señor Martínez Arto.

Sr. Guzmán: Pocas palabras, porque la votación nominal de hoy estaba llamada á averiguar quiénes eran los once Señores Diputados que ayer votaron en blanco, y eso ya lo sabemos. Respecto á la calificación de la Real orden que prohibe votar en blanco, es extraño el juicio que de ella hizo el Sr. Martínez Arto, cuando en sus notables oraciones forenses ante la Audiencia de lo criminal, constantemente está encomiando la alta sabiduría del Consejo de Estado, á consulta del que se dictó dicha Soberana disposición, que en el mero hecho de haberla refrendado el Ministro responsable en nombre de la Regencia, merece más respeto. Que ésta disposición es aplicable al caso, lo demuestra su texto, y es inútil entrar en explicaciones. Concluyo, pues, haciendo presente á la Asamblea que yo no he faltado á los preceptos del art. 69 de la ley ni á los de la Real orden de que se deja hecho mérito, porque voté al Señor García Benito.

Sr. Yagüez: Oi con mucho gusto las consideraciones expuestas por

mi compañero, Sr. Martínez Arto, quienápesar de su elocuencia no ha podido convencerme de la validez del acto que acaba de tener lugar. Si aquí se viniera á discutir las leyes y á publicar las reglas para su ejecución, quizá consideraría oportunas las frases empleadas por el Sr. Martínez Arto al ocuparse de la Real orden, pero como nuestra misión es aplicar y obedecer las leyes, voy á demostrar que la Soberana disposición leída al dar comienzo á la orden del día es pertinente.

En efecto, establece el art. 69 de la ley que los Diputados provinciales son responsables de los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningún concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo. Ahora bien, como las papeletas en blanco constituyen una infracción de este artículo y llevan en pos de sí aparejada declaración de nulidad, según dicha Real orden, dedúcese que el acto de la elección de Presidente no puede prevalecer, por cuanto de la urna salieron siete papeletas en blanco, entre las que debo hacer constar que no se halla la mía.

Rectifica el Sr. Martínez Arto el concepto que le atribuye el Sr. Guzmán, porque en la Audiencia de lo criminal saben todos que jamás se ocupa de las decisiones del Consejo de Estado, sinó de las del Supremo de Justicia. En cuanto á la nulidad que pide el Sr. Yagüez, insiste en que la Real orden no invalida la constitución de la Diputación de Orense por los que votaron en blanco, sinó por la intervención del Gobernador. Se extiende en consideraciones acerca de la manifestación hecha d posteriori por los que se supone que votaron en blanco, y termina diciendo que esto será muy cierto, que todos son honrados y dicen la verdad, pero la urna demuestra lo contrario.

Rectifica el Sr. Yagüez é insiste en que una de las causas de la nulidad de la constitución de la Diputación de Orense fueron las papeletas en blanco.

Sr. Presidente: Oídas las opiniones de unos y otros Diputados, la Presidencia de edad proclama para la definitiva de la Asamblea á Don Narciso Rodríguez Lagunilla, mediante haber obtenido la mitad más uno de la mayoría absoluta del número total de Diputados que corresponden á la provincia.

Sr. Yagüez: A pesar de la proclamación que acaba de tener lugar, deseo que conste en el acta mi protesta de nulidad, fundado en las consideraciones que tuve el honor de exponer.

Sr. Presidente: Así sucederá, y se suspende la sesión por diez minutos con el objeto de que los Señores Diputados se pongan de acuerdo para la elección de Vicepresidente de la Diputación.

Abierta aquélla nuevamente, dió principio la votación por papeletas en la forma dispuesta en el párrafo 2.°, art. 65 de la ley, en cuyo acto intervienen los veinte Sres. Diputados de que la provincia se compone.

Leída la lista de votantes se verificó el escrutinio, que dió el resultado siguiente: D. José García Benito, once votos; D. José Peral Cuena, uno; D. Manuel Polanco Labandero, uno; D. Joaquín Monedero, uno; papeletas en blanco seis.

Sr. Presidente: Queda proclamado Vicepresidente de la Diputación D. José García Benito.

Sr. Barba: Hallándose la elección de Vicepresidente en idéntico caso que la anterior, hago mías las observaciones del Sr. Yagüez, y protesto de su validez por haber resultado seis papeletas en blanco.

Sr. Presidente: Constará la protesta en el acta.

Anúnciase á seguida que dá comienzo la votación para el nombramiento de dos Secretarios, y se acercan los Diputados á emitir sus sufragios en la forma que la ley y el reglamento establecen; habiendo resultado del escrutinio con once votos D. Eloy García de Cossío, con ocho D. Próculo Abia Herrero, y una papeleta en blanco.

El Sr. Bobadilla protesta la validez de la elección de Secretarios por haber aparecido una papeleta en blanco.

Pide el Sr. Ortega la lectura del art. 25 del reglamento, y una vez hecho, el Sr. Presidente de edad dá posesión de sus cargos á los elegidos y se sienta en los bancos de los Diputados.

Ocupa la Presidencia el Sr. Rodríguez Lagunilla.

Señores Diputados: Al ocupar por primera vez este puesto honroso y difícil, debido á los votos de la mayoría y á la benevolencia de todos los Sres. Representantes, mi gratitud no tiene limites, y es algo más que un sentimiento, que una manifestación de esas que se expresan con los labios, puesto que constituye un recuerdo gratisimo que llevaré constantemente en mi corazón. Entiendo, Señores, que al ser elegido, no lo fui precisamente por mis méritos, que no los tengo, sinó por lo que significo, por lo que prometi al cuerpo electoral. Todos conoceis mi vida: navegante primero, y hoy labrador vengo á la Diputación sin compromisos políticos con los partidos militantes y dispuesto á que sea una verdad el precepto consignado en todas nuestras leyes Orgánicas de que las Diputaciones son organismos económico-administrativos que deben mirar por el bien de los pueblos que tan afanosos están de una buena administración; de que se les dote de caminos para el transporte de sus productos y de que se disminuyan los tributos de todas clases, entre los que se encuentra el contingente provincial,

que algo significa y que es preciso aquilatar. Ya veo que es difícil realizar de una vez todo lo prometido, pero si vamos cercenando determinados gastos, si podemos suprimir algunos servicios, verán los que á este puesto nos han traído que correspondemos á sus deseos y que no hacemos traición á los principios sustentados al demandarles sus sufragios.

Verdad que las leyes limitan nuestras atribuciones, pero consignado en la Constitución del Estado el derecho de petición, debemos acudir á las Cortes para que se supriman, como decía muy bien un periódico local, todas esas Juntas y Comisiones que solo conducen á un expedienteo largo y difícil, en cuyas mallas se ahogan muchas veces los intereses más sagrados, cometiendo á las Diputaciones las facultades que ellas tienen, y de esta suerte después de llevar á los presupuestos una notable economía, respetando los derechos adquiridos por el personal, que soy partidario de que haga mucho y se le pague bien, conseguiremos dar importancia á las Asambleas provinciales sustrayéndolas de la influencia de la política.

Estas son mis aspiraciones, que espero acojereis todos benévolamente y que someto al juicio de la prensa periódica, cuyo valioso é importantísimo concurso espero no me negará, por lo mismo que aquí vengo sin compromiso político de ninguna especie y con una voluntad virgen.

No he de terminar sin dirigir un saludo cariñoso á los electores que á este sitio me trajeron y á la Diputación que acaba de cesar, cuyo paso por las esferas administrativas será siempre recordado, aun cuando no sea más que por la instalación del Manicomio. A todos doy las gracias; á todos prometo que seré fiel y exacto guardador del reglamento, sin preferencias ni apasionamientos y sin tener en cuenta. para nada si me han honrado ó nó con sus votos. Y esto manifestado, entra en mis principios el renunciar los gastos de representación consignados en el presupuesto para la Presidencia, que desde este momento quedan en beneficio de la provincia.

El Sr. Ortega propone un voto de gracias por la renuncia de la indemnización.

El Sr. Yagüez se adhiere á lo solicitado, y así se acuerda por aclamación.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la del Lunes, "Designación de los turnos, objeto del art. 13 de la ley: elección de Vicepresidente de la Comisión Provincial y la de las Comisiones permanentes á que se refiere el artículo 65 y demás nombramientos., Era la una y media. - El Presidente

de edad, Juan Martinez Merino.-El Presidente electivo de la Diputación, Narciso Rodríguez Lagunilla.-Los Diputados Secretarios, Próculo Abia Herrero.—Eloy Garcia de Cossio.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Acordada por esta Corporación que se practique una visita ordinaria de inspección á las Escuelas de primera enseñanza que existan en los pueblos pertenecientes al partido de Frechilla y aprobado por la Superioridad el itinerario que para la indicada visita vá inserto á continuación, con objeto de que el Señor Inspector de primera enseñanza pueda desempeñar este servicio cual corresponde, recomiendo á los Senores Alcaldes y Maestros de los pueblos expresados en el siguiente itinerario, cumplan con las indicaciones que respecto á visitas de inspección se publicaron en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 20 de Febrero último.

Palencia 15 de Noviembre de 1888. -El Gobernador Presidente, Ricardo de Vargas.-El Secretario, Estéban Alonso Rodriguez.

Itinerario para la visita ordinaria de inspección à las Escuelas que existen en los pueblos pertenecientes al partido judicial de Frechilla.

AYUNTAMI	EN	TC	s.		Número de Escue- las de cada distri- to municipal	Núm.º de dias des- tinados á la visita de elhas
Mazariegos	•	٠	•	٠	2	2
Baquerín	•	•			1	1
Castromocho.	•		•		2	2
Fuentes de Na			•	- • [3	2
Autillo de Can	ipo	s.	•		2	2
Abarca		•			1	1
Capillas	•		•		2	2
Boada de Cam	pos	3			1	1
Villerias		•			1	1
Meneses					2	2
Belmonte		•			1	1
Castil de Vela.					1	1
Villarramiel.					4	3
Guaza de Cam	pos	3			2	2
Boadilla de Ri	ose	co			2	2
Villacidaler				.1	1	î i
Villada		4.3			3	2
Pozuelos del R	ey				1	1
Villelga					2	2
Villalcón					1	1
San Román de	la.	Cu	ba.		ī	1
Pozo de Urama					ī	ī
Cisneros					3	2
Mazuecòs			1		2	1
Frechilla		1571	100		2 2	2
Villalumbroso.		•			ī	ī
Villatoquite.					î l	ī
Añoza		3555 3557	4 . €3		7	î
Abastas		9556 Sector	350		11	1
Villanueva del	R	aho	lla	-1	1	î
Cardenosa.					ī	î
Paredes de Nav	79.				5	Ā
		**		.1	~ I	

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

Teniendo noticia esta Administración de que algunos Ayuntamientos no cumplen con lo preceptuado en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último sobre recaudación de Contribuciones, dejando de anunciar los correspondientes edictos fijando los días en que ha de estar abierta la cobranza y siendo este requisito indispensable para que los contribuyentes verifiquen el pago de sus cuotas sin alegar ignorancia; he dispuesto recordar á los Alcaldes por medio de esta circular el exacto cumplimiento de lo dispuesto en dicha Instrucción, teniendo presente los que se hallen encargados de la recaudación, que los días que ha de estar abierta la cobranza en cada localidad, ha de ajustarse como minimum á la escala siguiente:

St. Service Co.	En las poblaciones ó distri	to	s n	ui	i-		
	cipales que no excedan d	e E	000	co	n-		
	tribuyentes	•				2	
	En las de 501 á 1.000	•		٠	٠	3	
	En las de 1.001 á 2.000	•	•			4	
	En las de 2.001 á 3.000	•		•	•	5	
	En las de 3.001 á 5.000	٠	٠	•		6	0.00
	En las de 5.001 à 10.000.					8	ò
	En las de 10.001 en adelant	e.				10	

Asímismo harán saber por medio de edictos á los contribuyentes que durante los días fijados no hubieren satisfecho sus cuotas, el derecho que tienen á satisfacerlas sin recargo alguno dentro de los diez primeros días del tercer mes del trimestre y en el local que al efecto los Alcaldes designaran, o en las oficinas del Recaudador, procurando por cuantos medios les sugiera su celo hacer que la recaudación voluntaria sea de la mayor importancia y sin dar lugar pase á la vía ejecutiva, evitando así á los contribuyentes los perjuicios consiguientes, haciendo á la vez que los Recaudadores y Agentes ejecutivos cumplan los deberes que les impone el reglamento, dando en caso contrario cuenta á esta Administración.

Palencia 15 de Noviembre de 1888. El Administrador, José Carrillo de Albornoz.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Por la Delegación de Hacienda de esta provincia se ha dictado con esta fecha, contra los Ayuntamientos morosos en el pago del 2.º trimestre por el impuesto de consumos, la providencia siguiente:

"Vista la presente relación de descubiertos, y considerando que ha transcurrido el plazo legal para verificar el ingreso en el Banco de España, declaro responsables á los Ayuntamientos deudores por las

cantidades que han dejado de satisfacer oportunamente. Oficiese á los Alcaldes expresando los débitos y ordenándoles: Primero, que sin perder momento citen á sesión á fin de que la Corporación municipal acuerde que el pago tenga efecto en término de tercero día: Segundo, que á vuelta de correo dén cuenta de haber hecho la citación, y al día inmediato siguiente la dén también de haberse celebrado la sesión y de su resultado: Y tercero, que cumplan todo lo demás que dispone el art. 56 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.-Al propio tiempo se hará entender á los Sres. Alcaldes que si dentro de dicho plazo ne tienen lugar los ingresos, expediré sin más demora el correspondiente apremio, debiendo el Comisionado comprobar si los descubiertos proceden de distracción de fondos ó de no haber sido cobrados de los primeros contribuyentes, por incuria ú otro motivo, para que en vista de lo que resulte, proceder á lo que haya lugar en otra vía, sin perjuicio de continuar hasta su terminación los procedimientos ejecutivos.,

Relación de los descubiertos por el Impuesto de Consumos, en que se hallan los Ayuntamientos que á continuación se expresan, correspondientes al segundo tri-

mestre del año actual, á saber: AYUNTAMIENTOS. Pts. Cts. 221 Abastas. 410 89 Abia de las Torres. . . 756 89 Alar del Rey. 860 49 Alba de los Cardaños..... 460 85 Alba de Cerrato. . . . 403 45 Ampudia.... 2390 86 Antigüedad.... 1475 47 Afioza..... Arconada. Arenillas de San Pelayo. 195 78 Arbejal. 212 81 Astudillo.. 6479 92 Autillo de Campos. . . 861 77 Ayuela. 303 02 Baltanás... 3441 68 Baños de Cerrato. . . 647 67 Baquerin..... 631.67 Bárcena de Campos. . . 231 89 Barruelo de Santullán. . 3073 88 Báscones de Ojeda. . . 354 43 Becerril de Campos. . . 3747 37 Boada de Campos.. . . 273 Boadilla del Camino. . 1120 89 Boadilla de Rioseco. . . 1666 21 970 32 Buenavista y su Barrio. .

Bustillo del Páramo. . . .

Bustillo de la Vega. . .

Calahorra de Boedo. . .

Calzadilla de la Cueza.

Carrion de los Condes. .

Castil de Vela.

Castrejón.

Calzada de los Molinos. . 409 84

Camporredondo. . . 347 24

Capillas. 1062 07

537 25

260 84

349 26

411 77

443 72

364 07

5483 96

406 91

1292 79

			El El
Castrillo de Don Juan	930 06	Redondo	1084 86
Castrillo de Onielo	426 22	Reinoso	428 65
Castrillo de Villavega		Renedo de Valdavia	558 40
Celada de Roblecedo	783 33	Requena de Campos	317 21
Cervatos de la Cueza	938 34	Resoba	
	3179 44	Respenda de la Peña	3145 95
Cevico de la Torre	Conservation of the Conser	D _B C	182 62
Cevico Navero	CHANGE COMPLETE COMPLETE	Rebanal de las Llantas	
Cobos de Cerrato	The state of the s	Revenga	A 100
Collazos	304 12	Revilla de Campos	The state of the s
Cordovilla la Real	520 44	Revilla de Collazos	352 07
Cozuelos	Visit SEAVING FOR AND	Rivas	576 09
	877 01	Riveros de la Cueza	261 83
	637 74	Robladillo	197 90
Dehesa de Montejo		Control of the contro	
Dehesa de Romanos	203 40	Saldana	2033 24
Dueñas		Salinas de Pisuerga	492 25
Espinosa de Cerrato	738 96	San Cebrián de Campos	1153 29
Espinosa de Villagonzalo.	672 32	San Cebrián de Mudá	196 29
Fresno del Río	328 24	San Cristóbal de Boedo	254 45
Frómista	2467 42	San Llorente de la Vega.	309 14
Fuente-andrino	219 85	San Mamés de Campos	416 53
3.0 PT	1068 90	S. Martin de los Herreros	658 08
Fuentes de Valdepero	was the contract of the contract of		384 62
Grijota	2417 31	San Martin y Perapertú.	
Guardo	1315 21	San Román de la Cuba	462 12
Hérmedes	627 61	S. Salvador de Cantamuga	616 65
Herrera de Pisuerga	1983 47	Santa Cecilia del Alcor	207 78
Herrera de Valdecañas.	E	Santa Cruz de Boedo	286 91
Herreruela	ESPERANTA TORONTO	Santervás de la Vega	852 87
	ar area area area area area area area a	Santillana de Campos.	885 92
Hornillos de Cerrato	sa maan areman sanaan fil	4 C	
Husillos		Santibáñez de Ecla	354 43
Itero Seco	419 31	Santibáñez de Resoba	202 61
Lantadilla	1514 55	Santoyo	1283 21
La Puebla	manufacture and the first time of	Soto de Cerrato	363 42
Las Cabañas	T CHECKSTON INCHES	Sotobañado	863 31
The state of the s	220 12	Tabanera de Valdavia.	179 64
La Serna	Detropolitical Company		819 64
Lavid de Ojeda		Tariego	Security server
Ledigos		Terradillos	
Ligüérzana	175 71	Torquemada	3861 99
Lores	001 00	Torre de los Molinos	211 67
Magáz	743 88	Torremormojón	1022 92
Manquillos			533 71
Mantinos	20 BOD AND SEED STORY OF THE	Valdeolmillos	682 85
Control of the contro	12/22/01/20/20/20 7/20/00/VIII		334 32
Marcilla		Commercial Section 19	
Mazariegos			620 77
Melgar de Yuso		Valoria del Alcor	425 42
Membrillar	438 ,	Valle de Cerrato	659 75
Meneses	1013 49	Vañes	579 32
Micieces	1025 W 1025 W 1025 W 1	Vega de Bur	319 29
Monzón.	and the state of t	Vega de Doña Olimpa	496 25
Moslares		Velilla de Guardo	517 91
			537 06
#4 T - 400 Oct 70 T - 10 Te - 10 C - 204 C		Ventosa de Río-Pisuerga.	Hall the second
Mudá	4 V MAN MARKET TO THE REAL PROPERTY OF THE	Vergaño	230 26
Nestar	648 84	Vertabillo	
Nogal de las Huertas	340 37	Verzosilla	607 08
Olea	TERRETARY STREET	Villabastas	203 77
Olmos de Pisuerga		TO INTERPROPER MANAGEMENT OF THE PROPERTY OF T	524 34
Olmos de Santa Eufemia.	ACCORDING TO A SECTION AND A SECTION OF	Villaconancio	The state of the s
Osornillo		Villadiezma	534 66
P. 12-49	III COMPANIES SERVICES	(t a)	(i)
Osorno		the same of the sa	
Otero de Guardo	1.7	Villafruel	429 26
Palacios del Alcor		Villagimena	251 97
Páramo de Boedo	346 57	Villahán de Palenzuela	1025 93
CT VI Z		Villaherreros	1250 18
Payo		Villalaco	
Pedraza de Campos	A	Villalcón	523 89
#####################################	# Company of the company of	Villalcázar de Sirga	
Pedrosa de la Vega		A STATE OF THE PROPERTY OF THE	603 86
Perales		Villalba de Carado	Attended to the second of the
Perazancas	and the control of the control of	Villalba de Guardo	318 90
Pino del Río		Villaluenga	733 08
Piña de Campos	736 12	Villalumbroso	855 30
Población de Campos		Villamartin de Campos	874 73
Villarén	- The Control of the	Villameriel	829 17
Poza de la Vega.		Villamoronta	362 76
	and the second s		Control San Marie San Case
Pozo de Urama	N 20 17 18 19	the state of the s	The second second second second
Pozuelos del Rey		Villanueva de Abajo	361 50
Prádanos de Ojeda		Villanueva de Henares	4
Quintana del Puente	037 0002 VOLUME	Villanueva del Rebollar.	298 67
Quintanaluengos	522 49	Villanuno	393 40
Quintanilla de Onsoña.	The second of th	Villaprovedo	473 01
Joseph Martin Ma	F 1 ST		10K 113

77'11		12			090 74
Villarmentero.		7			236 74
Villarrabé	•	•	•	•	631 42
Villarramiel	•	٠	٠	•	4473 90
Villasabariego	٠			•	405 24
Villasarracino	• •		•		1284 22
Villasila y Vil	lam	ele	nd	ro	402 96
Villatoquite			•	٠	342 35
Villaturde	•	•		•	574 22
Villabermudo.		•			330 81
Villaumbrales		٠		100	1231 17
Villelga			•	•	262 33
Villerías				•	641 04
Villodre		•		0.	218 16
Villodrigo		•		•	293 03
Villoldo					
Villota del Pá	ran	10.			735 63
Villovieco		٠	•	•	519 27
T.o. ono so n	hl	ina	0.00	•	to Born

Lo que se publica en este Boletin Oficial para que llegue á noticia de los referidos Ayuntamientos; haciéndoles saber, que por separado se les comunicará la anterior resolución, á fin de que se cumpla en todas sus partes cuanto en ella se dispone, y en caso de no verificarlo, se entenderá que el término de tres días que se fija para que tenga lugar el ingreso, empezará á contarse desde la fecha en que reciban este periódico oficial.

Palencia 16 de Noviembre de 1888. —El Administrador, Justo Ortega.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que á las doce de la mañana del día trece de Diciembre próximo se subastarán en la Audiencia de este Juzgado varias fincas, sitas en Tariego, embargadas en causa criminal á Felipe y Damián Valdeolmillos y á Teresa López, cuyas fincas y su tasación son las siguientes:

Una tierra al Páramo de Castro, de seis cuartas, linda Mediodía senda, Saliente cumbre, Oriente herederos de Alejandro Contreras y Norte Fernando Mateos; valuada en ciento cincuenta pesetas.

Otra al Berrojo, de cuarta y media, linda Oriente Benito Valdeolmillos, Poniente Antonia Gutiérrez, Mediodía Alejandro Contreras y Norte Mauro Pablos; valuada en doce pesetas cincuenta céntimos.

Otra á Montecillo, de una y media cuartas, linda Poniente Juan Valdeolmillos y por los demás aires con ejidos; valuada en doce pesetas.

Otra tierra al mismo pago, de cabida de una y media cuartas, linda por todos aires con José Nieto; en doce pesetas.

Una viña al Opejón, de seis cuartas, linda Poniente Pedro Fernández, Mediodía Agapito Amor, Norte herederos de Alejandro Contretas y Gregorio Antolín; en trescientas setenta y cinco posetas.

Otra á la Carrera, de una y media cuartas, linda Norte carrera, Oriente Miguel Paredes, Mediodía Agueda Paredes y Poniente Agapito Amor; en veinticinco pesetas.

Otra al Páramo Castro, de una y media cuartas, linda Poniente senda del pago, por los demás aires se ignora; en veinticinco pesetas.

Una tierra á la Giralda, de diez y nueve cuartas, linda por Poniente camino del pago, Oriente otras de Matías García, Mediodía de Félix Montoya y Norte de Ana Contreras.

Una casa al camino de Cevico, linda por derecha otra de Segundo Redondo, izquierda otra de herederos de Toribio Aguado y Melitón de los Ríos y accesorio camino de las Bodegas y frente Plazuela del camino de Como, mide cuarenta metros superficiales, consta de piso bajo, alto y desván, valuada en cuatrocientas cincuenta pesetas. Será de cargo de los compradores el pago de derechos de las informaciones posesorias pendientes de inscripción. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar préviamente el diez por ciento de la misma.

Palencia quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.— Eduardo González.—De orden de S. S.*, Lorenzo Paz Guerra.

Anuncios partioulares.

Para el día 26 del corriente y hora de la una de su tarde, tendrá lugar la subasta en el Juzgado municipal de Itero Seco de diez fincas rústicas y una tercera parte de casa en término de dicho pueblo, embargadas á Mariano Acero Calle, sin domicilio conocido, para hacer pago á D. Antonio Navasa, vecino de la ciudad de Huesca, de 161 pesetas que le adeuda, costas y gastos; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y sin antes consignar el diez por ciento.-Hermenegildo García.

Se arriendan los pastos del monte titulado del "Conde,, término jurisdiccional de Fuentes de Valdepero, de la propiedad de D. Andrés de la Calzada, con quien pueden pasar á tratar de su precio y condiciones las personas que deseen tomarlos. San Juan núm. 13.

PASTOS.

Se arriendan los del soto Alburez, situado entre el canal y el río, término de Villamuriel de Cerrato, y los de la dehesa de Villandrando, lindante con el río Arlanzón, término de Cordovilla la Real, en cuyas dos fincas se vende olmo; y además fresno en la dehesa.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, calle de San Juan, núm. 31, Palencia. 7—10

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.